

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce de enero de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2020-00425-00

Sería del caso dar trámite a la demanda de no advertirse que esta dependencia judicial no es competente para conocer del presente asunto.

Revisado el libelo se evidencia que se trata de una demanda ejecutiva por alimentos a menor de edad, asunto sobre el cual por disposición de lo reglado en el artículo 21 del Código General, le compete conocer a los jueces de familia.

Circunstancia por la que en razón a esa directriz de competencia, esta dependencia no podría asumir conocimiento.

Por lo anterior, se dispone:

Primero. No avocar conocimiento del presente asunto por falta de competencia.

Segundo. Remitir las presentes diligencias al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales de la ciudad a efecto de que sea repartida a los Juzgados de Familia (reparto) el presente asunto. Oficiese y déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.**

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____

Hoy, _____

Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

J.R.